



SINDICATO ÚNICO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE VERACRUZ

SUITCOBAEV - REGISTROS SINDICALES S-3/97 Y 1835/02

TERCER CONGRESO ESTATAL EXTRAORDINARIO

REGLAMENTO GENERAL DE ASAMBLEAS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DEL OBJETIVO Y JURISDICCIÓN DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regir el funcionamiento de los eventos del Sindicato Único Independiente de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz (SUITCOBAEV), su jurisdicción comprende: La Asamblea Delegacional o de Centro de Trabajo, el Consejo de Representantes de Comités Delegacionales y de Centros de Trabajo y el Congreso Estatal.

Artículo 2. La Asamblea Delegacional o de Centro de Trabajo, el Consejo de Representantes de Comités Delegacionales y de Centros de Trabajo y el Congreso Estatal tendrán legalidad cuando se sujeten a la convocatoria.

CAPÍTULO II DEL QUÓRUM Y CLASES DE ASAMBLEAS

Artículo 3. Las Asambleas, Consejos y Congresos Estatales, serán legalmente instalados y podrá realizarse, si hay quórum. Se entiende que éste existe, cuando está presente el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes.

Artículo 4. La Asamblea Delegacional o de Centro de Trabajo, el Consejo de Representantes de Comités Delegacionales y de Centros de Trabajo y los Congresos Estatales podrán ser: Ordinarios y extraordinarios, según lo estipule la convocatoria respectiva, la que deberá expedirse con estricto apego a los ordenamientos establecidos en los presentes Estatutos.

Cuando existan circunstancias extraordinarias, por fuerza mayor, o en el caso fortuito, o suspensión de labores o trabajo, que declare la autoridad sanitaria competente, por contingencia sanitaria o restricciones emanadas del Gobierno Federal o Estatal, las Asambleas podrán celebrarse en forma remota y virtual mediante recursos con licencia que permitan efectuar videoconferencias o sesiones en línea.^(*)

*Aprobado por el Tercer Congreso Estatal Extraordinario el 20 de enero del 2021



SINDICATO ÚNICO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE VERACRUZ

SUITCOBAEV - REGISTROS SINDICALES S-3/97 Y 1835/02

TERCER CONGRESO ESTATAL EXTRAORDINARIO

CAPÍTULO III DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA

Artículo 5. Las Asambleas Delegacionales o del Centro de Trabajo, el Consejo de Representantes de Comités Delegacionales y de Centros de Trabajo y los Congresos Estatales, serán presididos por el Secretario General, siempre y cuando la convocatoria emane directamente del Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato con estricto apego a los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IV DE LA INSTALACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 6. Después de haberse pasado lista, verificado el quórum y hecha la instalación legal de los eventos sindicales a que se refiere este reglamento, no habrá desintegración de los mismos, por el hecho de que se retire algún asambleísta, delegado o grupo de ellos; y con los que estén presentes, deberán continuarse los trabajos hasta agotar el orden del día.

Artículo 7. Una asamblea debidamente integrada e instalada, sólo podrá suspenderse cuando impere desorden y quien la preside estime la imposibilidad de continuar los trabajos.

Artículo 8. El desarrollo de los asuntos contemplados en el orden del día, solamente podrá alterarse cuando el dirigente que presida el evento y/o la asamblea lo estime conveniente y necesario.

CAPÍTULO V DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LOS CONGRESOS ESTATALES Y LOS CONSEJOS DE REPRESENTANTES

Artículo 9. El funcionamiento interno de los Congresos y de los Consejos, se realizará a través de asambleas plenarias y de comisiones.

Artículo 10. Las asambleas plenarias se consideran integradas, después de haberse comprobado que existe quórum, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 del presente Reglamento.

Artículo 11. La votación en las Asambleas Plenarias del Congreso y del Consejo, podrá ser: secreta o directa y cuando la trascendencia del asunto a votación lo



SINDICATO ÚNICO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE VERACRUZ

SUITCOBAEV - REGISTROS SINDICALES S-3/97 Y 1835/02

TERCER CONGRESO ESTATAL EXTRAORDINARIO

requiera, en caso de empate, el Presidente de la Mesa de los Debates tendrá voto de calidad.

Artículo 12. Las asambleas plenarias sujetarán sus trabajos al temario que señale la Convocatoria respectiva y el orden de su desarrollo será determinado por la Mesa de los Debates.

CAPÍTULO VI DE LAS PONENCIAS

Artículo 13. Las Ponencias y asuntos que de acuerdo con la Convocatoria respectiva, sean sometidos a la consideración de los Consejos y Congresos, deberán ser presentados en forma separada para cada tema, e invariablemente por escrito.

Artículo 14. La Mesa de los Debates clasificará las ponencias y trabajos que de conformidad con el temario le sean presentados, y los turnará a las Comisiones Dictaminadoras respectivas.

Artículo 15. La Mesa de los Debates rechazará todo asunto que no sea de la competencia del Consejo o los Congresos, e indicará el trámite que proceda.

CAPÍTULO VII DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

Artículo 16. Las Comisiones Dictaminadoras de Ponencias serán electas en las Asambleas Plenarias de Consejos y Congresos, en el número que se requiera, de acuerdo con la importancia y amplitud de los temas señalados en la Convocatoria respectiva, y deberán integrarse con Delegados Efectivos.

Artículo 17. Las Comisiones Dictaminadoras se integran con tres miembros, excepto cuando por la importancia de algún temario, se considere necesario designar una Gran Comisión Dictaminadora, esto será determinado por la Asamblea Plenaria, en todo caso, el delegado efectivo electo en primer término, será el responsable directo de la Comisión.

Artículo 18. Las Comisiones Dictaminadoras deberán estar integradas por: un Presidente, un Secretario y un Vocal.



SINDICATO ÚNICO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE VERACRUZ

SUITCOBAEV - REGISTROS SINDICALES S-3/97 Y 1835/02

TERCER CONGRESO ESTATAL EXTRAORDINARIO

Artículo 19. El Presidente de la Comisión Dictaminadora será el Delegado que resulte electo en primer término, el siguiente fungirá como Secretario y el último como Vocal.

Artículo 20. Las Comisiones Dictaminadoras de Credenciales, de informe general y de glosa, de los Congresos; constarán de tres miembros electos en Asamblea Plenaria; las Comisiones Dictaminadoras de Credenciales serán asesoradas por el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Estatal, quien deberá proporcionarle la documentación de los presuntos Delegados, electos en las Asambleas Delegacionales.

CAPÍTULO VIII DE LOS DICTÁMENES

Artículo 21. Los dictámenes deberán ser resultado del análisis y estudios completos de las documentaciones o ponencias relativas al asunto o tema, para el que específicamente hayan sido electas.

Artículo 22.

Los dictámenes deberán estar debidamente fundados en considerandos, que apoyarán los puntos resolutiveos que serán sometidos a discusión del Consejo o Congreso.

Artículo 23. Los dictámenes que las Comisiones elaboren, serán sometidos a la consideración de las Asambleas Plenarias, a fin de que, previa discusión, emita los acuerdos que procedan.

Artículo 24. Las Comisiones, al elaborar los dictámenes de los temas sometidos a su estudio y resolución podrán requerir el asesoramiento de los ponentes respectivos.

Artículo 25. Las Comisiones Dictaminadoras, durante la elaboración de los estudios y dictámenes de las ponencias deberán ser asesoradas por los representantes que para el efecto designen los Comités Delegacionales, de Centros de Trabajo y Congresos.

Artículo 26. Las Comisiones Dictaminadoras, a fin de lograr mejor desempeño en el trabajo, durante el estudio de las ponencias, podrán admitir en sus deliberaciones a Delegados Efectivos.



SINDICATO ÚNICO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE VERACRUZ

SUITCOBAEV - REGISTROS SINDICALES S-3/97 Y 1835/02

TERCER CONGRESO ESTATAL EXTRAORDINARIO

Artículo 27. Es facultad exclusiva de los Delegados Efectivos, que hayan sido electos para integrar cada Comisión Dictaminadora, la elaboración de los puntos resolutiveos de su dictamen.

Artículo 28. Las Comisiones Dictaminadoras podrán emitir los puntos resolutiveos de su dictamen, por unanimidad o por mayoría de votos de sus integrantes.

Artículo 29. En caso de que los Puntos Resolutiveos de un dictamen sean emitidos por mayoría, el integrante de la Comisión que haya disentido, podrá señalar por escrito y al margen del documento el punto o puntos motivo de su inconformidad. Esto sólo tiene por objeto facilitar la discusión en la Asamblea Plenaria.

Artículo 30. Los dictámenes deberán ser discutidos, y aprobados o rechazados, tanto en general como en particular; un dictamen, sólo podrá rechazarse en general, porque no se ajuste a lo dispuesto en el Artículo 22 del presente Reglamento o porque sus resolutiveos sean ajenos u omisos al tema.

Artículo 31. Un dictamen ya aprobado en general, por la Asamblea Plenaria, deberá ser discutido en particular; la Comisión Dictaminadora respectiva, deberá tomar nota de las modificaciones, objeciones o ampliaciones a que se hayan sujetado los puntos resolutiveos del dictamen, para redactar éstos en los términos en que hayan sido aprobados por la Asamblea, a fin de que pasen a integrar las resoluciones o acuerdos del Consejo o Congreso.

Artículo 32. Un dictamen podrá adicionarse con nuevas resoluciones, cuando haya terminado la discusión particular de los puntos resolutiveos que presentó la Comisión, siempre que los Delegados Efectivos aporten algo inherente al tema que hubiere sido omitido por la Comisión Dictaminadora.

Artículo 33. Si al discutirse algún dictamen en particular la Asamblea Plenaria no presenta modificaciones, objeciones o adiciones, se considerará aprobado y así pasará a integrar las resoluciones del Consejo o Congreso.

Artículo 34. Al discutirse los dictámenes en particular, los Delegados deberán presentar por escrito, a la Mesa de los Debates, sus modificaciones o adiciones a los puntos resolutiveos del dictamen, independientemente de lo que soliciten fundamentarlas en forma oral.

Artículo 35. Los integrantes de la Comisión Dictaminadora cuyo trabajo esté discutiéndose, independientemente de lo que establece el Capítulo IX de este



SINDICATO ÚNICO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE VERACRUZ

SUITCOBAEV - REGISTROS SINDICALES S-3/97 Y 1835/02

TERCER CONGRESO ESTATAL EXTRAORDINARIO

Reglamento, deberán hacer las aclaraciones o ampliaciones que requiera la Asamblea Plenaria y podrán intervenir en apoyo de algún punto resolutivo a discusión.

Artículo 36. En las Asambleas solo podrán participar en las discusiones los miembros activos de la Delegación o Centro de Trabajo debidamente acreditados por el Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 37. En las Asambleas de los Consejos de Representantes de Comités Delegacionales y de Centros de Trabajo, así como en las Plenarias de Consejos Estatales solo los delegados que señala la convocatoria podrán participar en las discusiones de los puntos contenidos del orden del día.

Artículo 38. En las deliberaciones, la Mesa de los Debates deberá orientar a los oradores, a fin de que circunscriban sus interacciones al punto que esté a discusión.

Artículo 39. En las discusiones, de la Mesa de los Debates deberá suspender el uso de la palabra a un orador cuando profiera injurias o ataques de carácter personal; igualmente cuando este fuera de tema o se exceda del tiempo máximo señalado en el artículo 40.

Artículo 40. A juicio de la mayoría de los asambleístas, algunos de los temas del Orden del Día que amerite amplia discusión, la Mesa de los Debates, abrirá un registro de tres oradores en contra y tres en pro y señalará a cada orador un tiempo máximo de cinco minutos en el uso de la palabra.

Artículo 41. Si al concluir la intervención de los oradores de que se habla en el Artículo anterior, y a juicio de la Asamblea, el asunto no está suficientemente discutido, se abrirá un nuevo registro de oradores, en los términos del propio Artículo.

Artículo 42. Cuando a juicio de la Asamblea, un asunto a debate se considere ampliamente discutido, se pasará a votación.

Artículo 43. La Mesa de los Debates podrá pasar a votación un asunto, siempre que a juicio de la Asamblea se considere suficientemente discutido; a continuación, la Asamblea lo aprobará o rechazará, por mayoría de votos.

Artículo 44. La Mesa de los Debates, en el curso de las Asambleas Plenarias, podrá acordar mociones suspensivas para que se trabaje por comisiones, dar



SINDICATO ÚNICO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE VERACRUZ

SUITCOBAEV - REGISTROS SINDICALES S-3/97 Y 1835/02

TERCER CONGRESO ESTATAL EXTRAORDINARIO

descanso a los asambleístas, deliberar sobre algún asunto, así como también cuando se provoque ofuscación o descontrol en la Asamblea.

CAPÍTULO X DE LAS RESOLUCIONES Y DE LAS VOTACIONES

Artículo 45. Las Resoluciones y Acuerdos que emanen de los eventos sindicales, a que se refiere el presente Reglamento, podrán ser emitidos por unanimidad o por mayoría de votos.

Artículo 46. Las Resoluciones y Acuerdos deberán ser emitidos exclusivamente por los Delegados Efectivos.

Artículo 47. En caso de empate en una votación, el Presidente de la Mesa de los Debates podrá ser uso del voto de calidad o sugerirá a la Asamblea el uso de otro procedimiento para el desempate.

CAPÍTULO XI DE LOS ASUNTOS GENERALES EN LOS CONGRESOS ESTATALES Y CONSEJOS DE REPRESENTANTES DE COMITÉS EJECUTIVOS DELEGACIONALES

Artículo 48. Los asuntos generales, que los delegados deseen tratar, deberán ser presentados invariablemente, por escrito, a la Mesa de los Debates.

Artículo 49. Los asuntos generales, deberán ser registrados por la Mesa de los Debates y ésta señalará el orden en que serán discutidos.

Artículo 50. Una vez cerrado el registro de los asuntos generales, sólo se permitirá que se traten otros cuando estén íntimamente relacionados con los que aparezcan en el registro que dé a conocer la Mesa de los Debates.

Artículo 51. Al someter a consideración de la Asamblea Plenaria uno de los asuntos generales, la Mesa de los Debates deberá conceder el uso de la palabra al ponente que haya presentado ese asunto, a fin de que amplíen y fundamente su propuesta.



SINDICATO ÚNICO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE VERACRUZ

SUITCOBAEV - REGISTROS SINDICALES S-3/97 Y 1835/02

TERCER CONGRESO ESTATAL EXTRAORDINARIO

CAPÍTULO XII DE LAS ACTAS

Artículo 52. Las Actas de cada sesión de las Asambleas Delegacionales, Consejos de Representantes de Comités Delegacionales y de Centros de Trabajo y Congresos Estatales, deberán ser levantadas por triplicado; e independientemente de que los acuerdos y resoluciones que se emitan estén contenidos en los dictámenes respectivos, invariablemente serán asentados en ellas.

Artículo 53. Las actas de cada Asamblea Delegacional y de Centros de Trabajo serán enviadas al Comité Ejecutivo Estatal, a través de los Coordinadores.

Artículo 54. Las actas de los Consejos de Representantes, de Comités Delegacionales y de Centros de Trabajo y de los Congresos Estatales estarán siempre en poder del Comité Ejecutivo Estatal quien remitirá una copia a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.



TÍTULO II DE LA ASAMBLEA DELEGACIONAL O CENTRO DE TRABAJO CAPÍTULO I DE LA MESA DE LOS DEBATES Y DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA

Artículo 55. La Asamblea, deberá ser dirigida por una Mesa de los Debates.

Artículo 56. La Mesa de los Debates que dirija los trabajos de una Asamblea, deberá estar integrada por: Presidente, Secretario y dos Escrutadores.

Artículo 57. La Presidencia de la Mesa de los Debates de la Asamblea ordinaria, deberá asumirla el Secretario General de la Delegación, Representante del Centro de Trabajo o Delegado de Oficinas Centrales, o en su lugar, el Secretario o Auxiliar que se encuentre presente y que le siga en el orden de jerarquía establecido en los Estatutos.

Artículo 58. Cuando asista a la Asamblea un representante del Comité Ejecutivo Estatal, será éste quien asuma la Presidencia de la Mesa de los Debates.

Artículo 59. El Secretario y los Escrutadores de la Mesa de los Debates, el Comité Delegacional y Representantes de Centros de Trabajo y los Delegados al



SINDICATO ÚNICO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE VERACRUZ

SUITCOBAEV - REGISTROS SINDICALES S-3/97 Y 1835/02

TERCER CONGRESO ESTATAL EXTRAORDINARIO

Congreso Estatal, podrán ser electos por planilla o individualmente, y en una votación: secreta o directa, según lo acuerde la Asamblea.

Artículo 60. Excepcionalmente, y cuando para preservar la unidad, si se considere necesario, quien presida la Asamblea deberá señalar el procedimiento de votación.

CAPÍTULO II DEL ORDEN DEL DÍA

Artículo 61. El orden del día al que deberá de sujetarse la Asamblea ordinaria será:

- a) Lista de Asistencia,
- b) Instalación legal de la Asamblea,
- c) Elección de Secretario y dos Escrutadores para integrar la Mesa de los Debates,
- d) Lectura del acta de la asamblea anterior,
- e) Informe del Comité Delegacional o Representación de Centro de Trabajo. Discusión del Temario de la Convocatoria o de los asuntos para los que fue citada la Asamblea,
- f) problemas específicos de carácter general que confronte la Delegación o Centro de Trabajo.

Artículo 62. El orden del día de la Asamblea extraordinaria, será señalado en la convocatoria que, para el efecto expida el Comité Ejecutivo Estatal y sólo incluirá los asuntos que motiven la Asamblea.

Artículo 63. El orden del día de la Asamblea, así como para la elección de Delegados al Congreso Estatal, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 59 y, en el caso que proceda, incluirá los puntos de renovación, reestructuración o elección, según sea el caso.



**SINDICATO ÚNICO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DEL COLEGIO
DE BACHILLERES DEL ESTADO DE VERACRUZ**

SUITCOBAEV - REGISTROS SINDICALES S-3/97 Y 1835/02

TERCER CONGRESO ESTATAL EXTRAORDINARIO

**TITULO III
DEL CONSEJOS DE REPRESENTANTES DE
COMITÉS DELEGACIONALES Y CENTROS DE TRABAJO
CAPITULO I
DE LA MESA DE LOS DEBATES Y DE LA PRESIDENCIA**

Artículo 64. El Consejo de Representantes de Comités Delegacionales y de Centros de Trabajo estará dirigido por una Mesa de los Debates.

Artículo 65. La Mesa de los Debates que dirija el Consejo de Representantes de Comités Delegacionales y de Centros de Trabajo, estará integrada por: Un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores.

Artículo 66. La Presidencia de la Mesa de los Debates del Consejo de Representantes de Comités Delegacionales y de Centros de Trabajo, deberá asumirla el Secretario del Comité Ejecutivo Estatal de mayor jerarquía, requisito indispensable para que tengan validez los Acuerdos del Consejo.

Artículo 67. El Secretario y los Escrutadores de la Mesa de los Debates podrán ser electos por planilla o individualmente y en votación: universal secreta o directa, según lo acuerde la mayoría de Delegados Efectivos al Consejo.

**CAPÍTULO II
DEL ORDEN DEL DÍA**

Artículo 68. El orden del día al que deberá sujetarse el Consejo de Representantes de Comités Delegacionales y Centros de Trabajo será el que señale la convocatoria respectiva.

Artículo 69. El Consejo extraordinario de Representantes de Comités Delegacionales y de Centros de Trabajo podrá tomar acuerdos y resoluciones sobre los asuntos que motiven la realización del Consejo y que hayan sido señalados en el orden del día de la convocatoria respectiva.



**SINDICATO ÚNICO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DEL COLEGIO
DE BACHILLERES DEL ESTADO DE VERACRUZ**

SUITCOBAEV - REGISTROS SINDICALES S-3/97 Y 1835/02

TERCER CONGRESO ESTATAL EXTRAORDINARIO

**TÍTULO IV
DEL CONGRESO ESTATAL
CAPÍTULO I
DE LA MESA DE LOS DEBATES Y DE LA
PRESIDENCIA DE LAS ASAMBLEAS PLENARIAS**

Artículo 70. El Congreso Estatal estará dirigido por una Mesa de los Debates.

Artículo 71. La Mesa de los Debates que dirija el Congreso Estatal deberá estar integrada por: un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores.

Artículo 72. La Presidencia de la Mesa de los Debates, que dirija los trabajos del Congreso Estatal, la asumirá el representante del Comité Ejecutivo Estatal de mayor jerarquía o en quien éste derive sus funciones, requisito indispensable para que los acuerdos del Congreso tengan validez.

Artículo 73. El Secretario y los Escrutadores de la Mesa de los Debates, las Comisiones Dictaminadoras, el Comité Ejecutivo Estatal y los Delegados a los Congresos Estatales, podrán ser electos por planilla o individualmente y en votación: secreta o directa, según lo acuerde la mayoría de Delegados Efectivos al Congreso.

Artículo 74. Excepcionalmente, y cuando para preservar la unidad se considere necesario, el representante del Comité Ejecutivo Estatal que presida el Congreso deberá señalar el procedimiento de votación.

Artículo 75. Una vez instalado el Congreso Estatal se procederá a elegir al Secretario y los Escrutadores que integrarán la Mesa de los Debates.

Artículo 76. El Secretario de la Mesa de los Debates registrará las resoluciones, los acuerdos y demás datos necesarios para levantar las actas del Congreso; dará lectura a los documentos que sean turnados a la Mesa de los Debates e instalará y auxiliará a las Comisiones Dictaminadoras de Ponencias.

Artículo 77. Los escrutadores tomarán y registrarán las votaciones, y deberán turnar los resultados de ellas al Presidente de la Mesa de los Debates, para que éste los de a conocer a la Asamblea.



**SINDICATO ÚNICO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DEL COLEGIO
DE BACHILLERES DEL ESTADO DE VERACRUZ**

SUITCOBAEV - REGISTROS SINDICALES S-3/97 Y 1835/02

TERCER CONGRESO ESTATAL EXTRAORDINARIO

**CAPÍTULO II
DE LA TOMA DE PROTESTA**

Artículo 78. A todos los funcionarios electos en Asambleas, Consejos o Congresos, se les tomará la protesta de ley en los términos siguientes: "Protestan cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, los Estatutos y el Reglamento General de Asambleas del SUTCOBAEV, así como desempeñar con lealtad y eficiencia la nueva responsabilidad conferida por la base trabajadora aquí presente". "sí protesto" "Si no lo hicieran así, que los trabajadores sindicalizados del SUTCOBAEV se lo reclamen".

**CAPÍTULO III
DE LOS CASOS NO PREVISTOS**

Artículo 79. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Comité Ejecutivo Estatal con estricto apego a los Estatutos.

TRANSITORIOS.

Primero. Se expide el presente Reglamento General de Asambleas del SUTCOBAEV, con base a los Estatutos.

Segundo. El segundo párrafo del artículo 4, fue aprobado por el Pleno del Tercer Congreso Extraordinario el día veinte de enero del año dos mil veintiuno, celebrado en Ciudad de Xalapa Enríquez, Veracruz, declarado recinto oficial.

Tercero. El presente reglamento general de Asambleas aboga los acuerdos anteriores.

Cuarto. Se faculta al Comité Ejecutivo Estatal para que deposite el presente Reglamento General de Asambleas, ante la H. Junta de Conciliación y Arbitraje.

**"POR LA JUSTICIA Y DIGNIDAD DE LOS TRABAJADORES DEL COBAEV"
POR EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL**


MTRA. ÉRIKA AYALA RÍOS.

SECRETARIA GENERAL.